



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 128
Radicado	05001-31-03-010-2021-00102-00
Proceso	Ejecutivo con medidas
Demandante	NELSON DE JESUS URIBE ARANGO
Demandado	CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (pagaré nro. 001) aportado como base de la ejecución cumple con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.616.983 *contra* el señor **CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.479, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 001 por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M.L. (\$664.812.000) como capital, más los intereses de mora causados a la tasa del 2% mensual o a la máxima legalmente permitida desde el día junio 1º de 2018 y hasta el pago de la obligación (art. 884 C. de Co.).

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en la CIRCULAR 2ª NRO. 66 b 76 Medellín (Antioquia), Correo ing.secretaria@gmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho el título valor para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los instrumentos; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado en la sede del despacho **el día mayo 7 de 2021 a las 2:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble matriculado bajo nro. 001-0845712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese a esa dependencia, comunicando la medida.

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado **JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTIZABAL**, con tarjeta profesional 70750 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario al cobro en los términos del art. 658 del C. de Co. (correo ortiza68@gmail.com)

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

